

	JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
---	---

Palmira, Valle del Cauca, febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 0401
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2021-00581-00
Decisión:	Notificación Conducta Concluyente
Demandante	Manuel Octavio Cadena
Demandada	Reinaldo Rayo Echeverry y Edgar Salas Laines

Procede el despacho a emitir pronunciamiento respecto del escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través de correo electrónico del 14 febrero de 2022, a través del cual solicita se tenga al demandado Edgar Salas Laines, notificado por conducta concluyente de la presente demanda, adjuntando documento del demandado donde indica conocer de la existencia del presente proceso, mismo que realizo ante el Notario Primero del Circulo de Palmira.

CONSIDERACIONES

La notificación por conducta concluyente está regulada en el artículo 301 del C.G.P. así:

*“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.** Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.*

Teniendo en cuenta lo indicado con anterioridad, esta instancia judicial dispondrá tener al demandado **Edgar Salas Laines**, notificada por conducta concluyente de la demanda y del proceso conforme lo dispone el artículo 301 del C. General del proceso, pues lo acá acontecido se acompasa con la regulación normativa pluricitada, ya que en el escrito firmado por el demandado se evidencia el conocimiento que ella tiene de la presente litis.

Por las razones expuestas el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente, al demandado **Edgar Salas Laines**, del presente asunto, a partir del día 14 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 29 Hoy, febrero 28 de 2022

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>



ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ

Secretaria